

CONVENIO

PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE OBRAS VIALES URBANAS,

PERIURBANAS, CAMINOS DE PRODUCCIÓN,

ACCESOS A PUEBLOS Y OBRAS DE SEGURIDAD VIAL

MUNICIPIO DE BELLA VISTA

13

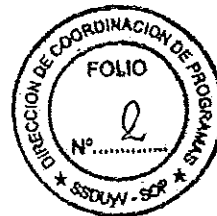
S.S.D.U.y.v.
ACU Nº 1933

01 NOV 2013

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días del mes de del año 201...., entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, (en adelante "LA SUBSECRETARÍA"), representada por el Sr. SUBSECRETARIO Arq. Germán A. NIVELLO, con domicilio legal en la Esmeralda 255, 8º Piso de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, por una parte; y por la otra el MUNICIPIO de BELLA VISTA de la Provincia de CORRIENTES representado por su Intendente Sra. Nancy Aracely SAND GIORASI, con domicilio legal en la calle Santa Fe Nº 690 de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de CORRIENTES (en adelante "El MUNICIPIO") en su condición de comitente de las obras; a los efectos de financiar dichas obras acordadas a través del sistema dispuesto por el Decreto Nº 54 de fecha 29 de enero de 2009 y la Resolución Nº 26/09 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; de acuerda lo siguiente:-----

mm

PRIMERO: La "MUNICIPALIDAD" manifiesta que la obra "PAVIMENTO DE Hº SIMPLE CON CORDON INTEGRAL EN CALLE 9 DE JULIO", se ejecutarán en un



todo de acuerdo a las normativas de ejecución vigentes en el ámbito provincial y asimismo declara conocer, aceptar y dar cumplimiento a la totalidad de las exigencias formuladas en el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes, en adelante el "REGLAMENTO", aprobado por Resolución N° 267, de fecha 11 de abril de 2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, que como ANEXO I en copia autenticada forma parte integrante del "CONVENIO".-----

SEGUNDO: La "SUBSECRETARÍA" se compromete, en función de las disponibilidades existentes, a financiar la ejecución de las obras a través del sistema establecido por el Decreto N° 54/2009 y la Resolución N° 26/09 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. El monto de financiamiento, asciende a la suma de **PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.999.857,91)**. Las sumas del financiamiento comprometido tienen carácter de "precio tope"; entendiéndose por "precio tope" el precio máximo que financiará por obra "LA SUBSECRETARÍA".-----

TERCERO: "EL MUNICIPIO" informa su CUIT N° 30-65867013-8 y se compromete a individualizar oportunamente la cuenta única habilitada exclusivamente para la recepción de los fondos objeto del presente Convenio. EL MUNICIPIO, a su vez, pagará mensualmente a las Empresas Contratistas, contra certificación de avance de obra, previa deducción de las correspondientes retenciones impositivas. -----

S.S.D.U.V.
ACU N° 1933

13

Y

mm



CUARTO: "EL MUNICIPIO" deberá acompañar copia autenticada de las Actas de Replanteo e Iniciación de la obra en las que consten la fecha cierta de inicio de la misma, como así también, una vez finalizada el Acta de Recepción Provisoria de la obra, celebrada en los términos y con los alcances previstos en la Ley de Obra Pública aplicable. Cuando hubieran transcurrido CIENTO VEINTE (120) días corridos de la fecha indicada como inicio de obra, sin que "EL MUNICIPIO" hubiera presentado al menos un certificado de avance, el presente convenio se considerará rescindido de pleno derecho, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole; sin que ello genere derecho a reclamo alguno a "LA SUBSECRETARÍA" por parte de "EL MUNICIPIO", quien deberá reintegrar en forma inmediata las sumas que le hubieran sido transferidas.-----

QUINTO: "EL MUNICIPIO" declara, que no existen impedimentos de orden técnico, legal, administrativo, o de cualquier otro tipo, que obstaculicen el normal inicio de las obras, dentro de los TREINTA (30) días corridos, a partir de la firma del presente Convenio.-----

SEXTO: "EL MUNICIPIO", previo a la firma del correspondiente Contrato de Obra, deberá requerir a las empresas contratistas la presentación, a su entera satisfacción, de la Póliza de Caución correspondiente a la Ejecución del Contrato, que cubrirá el CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la obra.-----

SEPTIMO: "EL MUNICIPIO" se compromete, de acuerdo al Programa de Prevención de Daños de METROGAS S.A. y en cumplimiento de la Ley N°

S.S.D.U.Y.V.
ACU M 933

13

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]



24.076, la Norma NAG 100 y resoluciones complementarias emitidas por ENARGAS, a solicitar en forma previa a la realización de todo trabajo en veredas y/o calles, espacios públicos, etc. y con un plazo no menor a TREINTA (30) días, a la empresa distribuidora de gas natural de la zona, información sobre las instalaciones existentes en la zona a afectar, para el paso de gas natural. "EL MUNICIPIO", deberá presentar copia de dicho trámite a "LA SUBSECRETARÍA" completando la documentación técnica del proyecto.-----

OCTAVO: "EL MUNICIPIO" se compromete a presentar mensualmente a "LA SUBSECRETARÍA" los comprobantes de las retenciones efectuadas y depositadas; como así también las rendiciones de cuentas, detalladas y debidamente documentadas, que demuestren el uso dado a los fondos recibidos de la Nación, de acuerdo a los fines previstos en el presente Convenio; en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 268, de fecha 11 de Mayo de 2007, modificada por la Resolución N° 267, de fecha 11 de Abril de 2008, ambas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; y en particular el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes", que como ANEXO I forma parte integrante del presente Convenio. A los efectos de cumplimentar lo allí dispuesto, "EL MUNICIPIO" presentará las rendiciones según lo establecido a tal fin en el ANEXO II que forma parte integrante del presente Convenio.-----

S.S.D.U.YV.
ACU. N° 1933

13

MM



NOVENO: En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo OCTAVO, "LA SUBSECRETARÍA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación. En caso de que "EL MUNICIPIO" no proceda a presentar la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, deberá restituir de forma inmediata los montos no rendidos.-----

DÉCIMO: De verificarse la existencia de atrasos injustificados que superen el VEINTE POR CIENTO (20%) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de la certificación, "LA SUBSECRETARIA" podrá suspender el financiamiento hasta tanto se regularice la situación.-----

DÉCIMO PRIMERO: El financiamiento otorgado por "LA SUBSECRETARÍA" se limita al precio tope establecido en el ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, "LA SUBSECRETARÍA" no reconocerá mayores costos, variaciones de obras, y/o eventuales sobre costos por vicios ocultos, que no hubieran sido reparados en tiempo y forma por el responsable de la obra.-----

DÉCIMO SEGUNDO: "EL MUNICIPIO" tendrá a su cargo la totalidad de las tareas inherentes a la contratación y ejecución de la obra, asumiendo la responsabilidad exclusiva de todos los efectos que de ella resulten. Asimismo, "EL MUNICIPIO" se hará responsable del mantenimiento y conservación de la obra.-----

DÉCIMO TERCERO: Toda modificación relativa a las obras detalladas en el ARTÍCULO PRIMERO, aunque no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o requerimientos adicionales de financiamiento, deberán ser previamente aprobada por "LA SUBSECRETARÍA" como condición para su

S.S.D.U.Y.V.
ACU N° 1933

43

Handwritten signature and vertical line with 'MM' at the bottom.



implementación.-----

DÉCIMO CUARTO: "LA SUBSECRETARÍA" podrá realizar las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes, para verificar el fiel cumplimiento del presente Convenio. "EL MUNICIPIO" se compromete a cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.-----

DÉCIMO QUINTO: "EL MUNICIPIO" se compromete a cooperar activamente con la tarea del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de la legislación laboral y de la seguridad social y de verificación de las condiciones de seguridad e higiene, facilitando el ingreso a las obras y a la documentación aportada por las Empresas en relación con estos temas.-----

DÉCIMO SEXTO: "EL MUNICIPIO" deberá cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumplan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados.-----

S.S.D.U.Y.V.
ACU N° 1933

13

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]




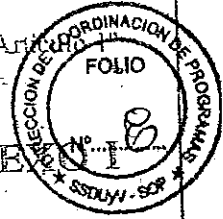
DÉCIMO SEPTIMO: Para los efectos legales y/o controversias que pudieren suscitarse, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.-----

Previa lectura, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en presencia del Señor Secretario de Obras Públicas Ing. José Francisco LÓPEZ, en el lugar y fecha que se indican al comienzo.-----

S.S.D.U.yW.
ACU. N° **1933** 13


Nancy A. Sant Giorasi
INTENDENTE
Municipalidad de Bella Vista - Ctes.


Arq. GERMAN A. RIVELLO
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA
SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS



267

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

Artículo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo Segundo: Los responsables de las Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 - Transferencias ó 6 - Activos Financieros o se financien con Fondos Fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la NACIÓN, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La individualización de la cuenta bancaria receptora de los fondos, la cual deberá cumplir con las siguientes consideraciones:
 - 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de dicho instrumento.
 - 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Provincial y Municipios que integran el Gran Buenos Aires¹, de la Provincia de BUENOS AIRES, deberán abrir una cuenta corriente bancaria, en una de las Entidades financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por cada Secretaría, Subsecretaría, o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL.

¹ Entiéndase comprendidos entre los Municipios que integran el Gran Buenos Aires, a los definidos por el INDEC, los que forman parte de los siguientes Partidos: Lomas de Zamora, Quilmes, Lanús, General San Martín, Tres de Febrero, Avellaneda, Morón, San Isidro, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Miguel, José C. Paz, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Moreno, Florencio Varela, Tigre, Berazategui, Esteban Echeverría, San Fernando y Ezeiza.

S.S.D.U.Y.V.

ACU Nº 1933

13

17231



ANEJO

INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS. Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.

Se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria específica, en los casos en que se prevea, que el envío de fondos no se efectúe en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para el caso precedente, la incorporación en la Tabla de Beneficiarios del Sistema de Información Financiera "SIDIF" de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la unidad ejecutora de programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente.

- 3) Otros Entes ajenos al Sector Público Nacional y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, deberán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en una de las instituciones financieras que operan como agentes de pago de la Cuenta Única del Tesoro Nacional y que estén dadas de alta en la Tabla de Beneficiarios del "SIDIF". Asimismo deberán abrir una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada acuerdo y/o convenio.
- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
 - d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
 - e) El plazo de obra estipulado;
 - f) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
 - g) La especificación de que: "en caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
 - h) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, el mantenimiento, la custodia y/o de los beneficiarios de las obras e inversiones que se realicen producto de la utilización de los recursos públicos, debiendo especificarse, los derechos y obligaciones que deban ejercer en cada caso.
 - i) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.

S.S.D.U.VV.

1933

13

ACU

1204

CV

X

WM

/s/



- j) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
- 1) Nota de remisión de la documentación rubricada por la máxima autoridad competente.
 - 2) La relación de comprobantes que respalda la rendición de cuentas, indicando mínimamente: número de factura, recibo y/o certificado de obra debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), denominación o razón social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque e importe.
- k) El compromiso de cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo documental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble, debiendo cumplir los mismos con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que respalden la aplicación de los fondos remesados.
- l) El compromiso de la CONTRAPARTE de cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respaldatoria, incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados para la ejecución de las acciones previstas, cuando éstos así lo requieran.
- m) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra a financiar, corresponderá que se especifique la metodología de cálculo y las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
- n) En caso de corresponder, la expresa mención de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejercer como condición previa ó posterior a la transferencia de los fondos.
- ñ) La especificación de una cláusula de interrupción o suspensión automática de la transferencia de fondos en la medida que se incumpla con la obligación de rendir cuentas.
- o) La individualización de la cuenta bancaria en la que se deberá efectuar el depósito para el reintegro de los fondos transferidos oportunamente, en los casos que la CONTRAPARTE decida restituirlos a la NACIÓN.

S.S.D.U.V.
 1933
 ACU

NPFIPYS
 12071

N
Y
MM



ANEXO

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en práctica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenio y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

a) Se proceda del siguiente modo:

1) La Unidad Ejecutora del Programa procederá a informar dicha situación a la Secretaría de la cual depende;

2) Las Secretarías que integran la jurisdicción de este Ministerio, a través del área que cada una designe, deberán remitir con la periodicidad establecida en el inciso a) del Artículo 8° del presente Reglamento, la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a su cargo, a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN;

3) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción.

4) La SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN a través de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá comunicar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN), previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, la existencia de tal situación y sus antecedentes, a los efectos previstos en el Decreto Nº 225/07. En el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaría procederá a informar a la Subsecretaría de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

b) Independientemente del procedimiento explicitado en el Inciso a) del presente artículo, cuando no se cumpla con la obligación de rendir cuentas dentro de los TREINTA (30) días de vencidos los plazos previstos para realizar la misma, corresponderá que:

1) La Unidad Ejecutora de Programa convoque a la CONTRAPARTE a través de un medio fehaciente, para que en el término de DIEZ (10) días hábiles, suscriba el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago;

2) En caso que la CONTRAPARTE no se avenga a la suscripción del mismo, la

S.S.D.U.V.

13

ACU

MPPFPyS
SUBAP - PROF - 311

1271

Handwritten signatures and initials.

Handwritten mark.



ANEXO

Unidad Ejecutora del Programa deberá intimarla fehacientemente a rendir cuentas y/o a reintegrar los fondos, en el plazo de TREINTA (30) días hábiles, de acuerdo al Modelo de Intimación el que como ANEXO forma parte integrante del presente Reglamento General, contados a partir de notificada la CONTRAPARTE.

Por otra parte, cabe consignar que no será necesaria la firma del Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago; si previamente al vencimiento del plazo de la intimación cursada, la CONTRAPARTE efectúa el reembolso de la totalidad de los fondos transferidos oportunamente y no rendidos, al ESTADO NACIONAL. El reintegro deberá realizarse en la cuenta establecida en el Acuerdo y/o Convenio o la que el ESTADO NACIONAL indique y deberá ser anterior al plazo de vencimiento de la intimación cursada.

- 3) Vencido el plazo otorgado en la intimación cursada, sin que la CONTRAPARTE haya firmado el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, o bien habiéndolo firmado no haya cumplido con la rendición de cuentas requerida o el reintegro de los fondos; en el plazo indicado en el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, se considerará verificado el incumplimiento.

Artículo Sexto: En caso de verificarse el incumplimiento, la máxima autoridad del Ministerio y/o de la Secretaría de la cual depende la Unidad Ejecutora actuante, cuando lo estime procedente, deberá:

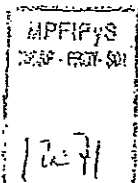
- a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
 - 1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios suscriptos;
 - 2) objeciones formuladas por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN o impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos;
 - 3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine;
- b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios;
- c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan, solicitando - en los términos del Decreto N° 411/80 (t.o. por Decreto N° 1265 de fecha 6 de Agosto de 1987) a la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS que proceda a iniciar las acciones judiciales a través del Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reúnan las características establecidas en el Artículo 1° de la Resolución N° 268/07 y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de

S.S.D.U.V.

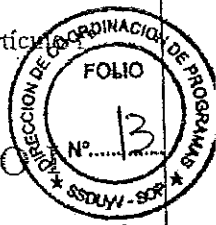
1.933

ACU



Handwritten initials and marks, including a large '2' and a signature-like scribble.

Handwritten vertical mark resembling 'MM'.



ANEXO

cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del Reglamento aprobado por la mencionada Resolución, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos del modelo aprobado por el Artículo 6° de la misma.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

a) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN en forma trimestral, entre el 1° y el 10° día corrido posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los incumplimientos verificados, de acuerdo con el Artículo 5° del presente Reglamento.

Dicho informe deberá contener como mínimo:

- 1) Datos generales del incumplimiento, el que deberá indicar: la Unidad Ejecutora de Programa a cargo del convenio, el organismo receptor de los fondos y los funcionarios responsables de la administración, objeto del convenio, la Resolución aprobatoria del Convenio y grado de avance en el cumplimiento de las metas fijadas en el mismo.
- 2) Montos Involucrados: monto total del acuerdo, monto total transferido, monto rendido, monto pendiente de rendición.
- 3) Estado del Incumplimiento: fecha en la que se verificó el incumplimiento del Convenio y/o Acuerdo, fecha y plazo de la convocatoria para firmar el Convenio de Rendición de Cuentas y/o Pago, fecha y plazo de la Intimación, fecha de inicio y estado de las acciones judiciales que se hubieren entablado.

b) Las Secretarías deberán presentar a la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO en forma mensual, entre el 1° y el 5° día corrido posterior a la finalización de cada mes, un informe indicando el estado actual del incumplimiento, en el cual además de la información descrita en el inciso a) se deberá consignar si la rendición ha sido regularizada, ya sea mediante el reembolso de los fondos, la presentación de la rendición o la compensación del acuerdo; o bien si se ha firmado el convenio de rendición de cuentas y/o pago o se haya producido cualquier otro cambio en el estado del incumplimiento.

c) En base a la información suministrada por las Secretarías, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, previa intervención de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA y SERVICIOS.

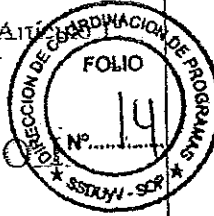
S.S.D.U.y.V. No 1933 ACU

13

MPPiPyS (UNAF - PROY. SO) 12071

Handwritten signature

Handwritten initials 'MM'



ANEXO

Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes.

Artículo Décimo: La SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN y la SUBSECRETARIA LEGAL ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento.

Handwritten mark resembling a stylized '8' or 'g'.

Handwritten mark resembling a stylized 'd' or 'z'.

Stamp: S.S.D.U.V. ACU N° 933 13

Handwritten wavy line.

Stamp: MPPFyS LEGAL - PROC. GEN. with handwritten date 1/20/71 and a signature.

Handwritten mark resembling 'VI'.



PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS RENDICIONES DE CUENTAS

Una vez finalizado el primer mes de obra, el Ente Ejecutor (Municipio) presentará la Rendición de Cuentas sobre la suma remitida, en concepto de anticipo para abonar el primer certificado. Se deberá presentar:

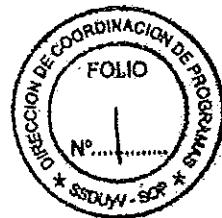
- 1) Nota de elevación de la máxima autoridad del Municipio que en carácter de Declaración Jurada informa sobre la documentación de la que se hace entrega.
- 2) Copia de Acta de inicio de obra.
- 3) Carátula del certificado según el modelo que se adjunta y copia del certificado correspondiente.
- 4) Planillas A1 y A2 en original.
- 5) Soporte magnético con el contenido de las planillas A1 y A2

S.S.D.U.Y.V.
 PCU N° 1933

RENDICIONES SUBSIGUIENTES Y ÚLTIMA RENDICIÓN

Para las rendiciones de cuentas posteriores se procederá del mismo modo que para la primera rendición, obviando el Item 2.

Con la última rendición se procederá al cierre financiero de la obra. En este caso se adjuntará a la rendición una copia del Acta de Recepción Provisoria de la Obra.



CONVENIO DE CESIÓN DE DERECHOS
PARA EL COBRO DE ANTICIPOS Y CERTIFICADOS

01 NOV 2013

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los _____ días del mes de
de 201...., entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE
PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, representada en
este acto por el Señor SUBSECRETARIO Arq. Germán A. NIVELLO, con domicilio
legal en la calle Esmeralda 255, piso 8º de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES, por una parte; y por la otra el Municipio de BELLA VISTA, representado por
el Sr. INTENDENTE MUNICIPAL Sra. Nancy Aracely SAND GIORASI, con domicilio
legal en la Calle Santa Fe Nº 690, de la Ciudad de Bella Vista, Provincia de
CORRIENTES, acuerdan celebrar el presente Convenio de cesión de derechos para
el cobro de anticipos y certificados.-----

01 NOV 2013

Que por Convenio suscripto con fecha _____ de _____ de 201..., las partes acordaron
la realización de la obra denominada "PAVIMENTO DE Hº SIMPLE CON CORDON
INTEGRAL EN CALLE 9 DE JULIO", en jurisdicción del Municipio de BELLA VISTA.-
Que por Decreto Nº 54, de fecha 29 de enero de 2009, se incluyó a la
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN
FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS como beneficiaria del Fideicomiso
creado por el Decreto Nº 976 de fecha 31 de julio de 2001, en los términos del art.
14, inciso c), de dicha norma; para la ejecución de las obras viales urbanas,

S.S.D.U.y.V.
ACU. Nº 4931

13



periurbanas, caminos de la producción, accesos a pueblos y obras de seguridad vial con afectación a dicho Fideicomiso, con cargo al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) incluido en el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (SIT), creado por Decreto Nº 1.377 de fecha 1 de noviembre de 2001; y se instruyó a la misma para que apruebe los desembolsos correspondientes a la ejecución de las obras enunciadas directamente a través de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.-----

Con el objeto de evitar demoras en el trámite de desembolsos a cargo de la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA, las partes acuerdan lo siguiente: -----

PRIMERA: La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de beneficiaria del FIDEICOMISO, CEDE y TRANSFIERE a favor del Municipio de BELLA VISTA, y éste acepta todos los derechos para los cobros emergentes de los anticipos reintegrables y/o certificados correspondientes a la obra denominada "PAVIMENTO DE Hº SIMPLE CON CORDON INTEGRAL EN CALLE 9 DE JULIO" en jurisdicción del Municipio de BELLA VISTA.-----

SEGUNDA: La SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, en su carácter de CEDENTE, delega al Municipio de BELLA VISTA, las facultades suficientes para que en su nombre y representación, efectúe la totalidad de los trámites tendientes al reintegro de los pagos por ante la UNIDAD DE

S.S.D.U.V.
ACU Nº 1931

13



COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA; y ésta, con intervención del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, cancele los importes de los certificados de la obra citada en la cláusula PRIMERA.-----

TERCERA: Los derechos al cobro de anticipos reintegrables y/o certificados no relevan a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de las aprobaciones de desembolsos, conforme lo estipulado en el artículo 5° del Decreto N° 54/2009.-----

CUARTA: Las partes acuerdan que la notificación de la presente cesión a la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA se efectuará con la remisión de los respectivos anticipos reintegrables y/o certificados, materia del presente Convenio, agregándose copia del presente en los expedientes que se remitan para su cancelación.-----

Se firman de conformidad DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.-----

Nancy A. Saná Giorasi
INTENDENTE
Municipalidad de Bella Vista - Ctes.

Arq. GERMAN S. RIVELLO
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

S.S.D.U.V. 13
ACU N° 193